



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 172-2015-GR.APURÍMAC/GG.

Abancay, 25 SET. 2015

### VISTO:

El Informe N° 169-2015-GR.APURÍMAC/DRAF-SDRH-BS. y documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, la servidora Responsable del Área de Bienestar Social de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, acredita que la trabajadora contratada de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, mediante el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, **Rina ORTÍZ ZAVALA**, se encuentra con licencia pre natal y post natal, conforme indica el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, expedido por el Hospital Es salud II de Abancay;

**Que, la Ley N° 26644 y su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto;**

Que, tomando en consideración que la licencia por maternidad, es un derecho ineludible de la trabajadora, establecido por Ley, es necesario formalizar la acción administrativa mediante resolución, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GR.APURÍMAC/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia pre y post natal a favor de la trabajadora contratada con carácter temporal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Apurímac, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, **Rina ORTÍZ ZAVALA**, en el periodo comprendido del 01 de Setiembre al 29 de Noviembre del 2015, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac e interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. Luis Alfredo Calderón Jara  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

LACJ/GG.  
CEDCL/D.RR.HH.